



CONVENIO NÚM.: SM/SPPM/DGCV/011/2015.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA POR LA M. C. ROSALINDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMUJER"; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA SAI", REPRESENTADA POR LA C. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO DE REFERENCIA

A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este ordenamiento, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, además de que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, además de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

B) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de discriminación contra la mujer, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación.





C) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas son ocho, ratificados por los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas convinieron en tratar de alcanzar para 2015, entre ellos el Estado Mexicano. La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, firmada en septiembre de 2000, compromete a las y los dirigentes mundiales a luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la discriminación contra la mujer y Mejorar la salud materna.

D) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incorpora la perspectiva de género como principio esencial, es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

E) El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, dentro de sus objetivos y estrategias, considera el 5.2.1. Lograr la Institucionalización y transversalidad del principio de Equidad, igualdad y no discriminación de Género en las políticas públicas.

F) La Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su desarrollo y bienestar. Donde compromete a las y los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Capítulo III, Sección primera, Artículo 44, señala como facultades y obligaciones de las y los integrantes del sistema (entre ellos, las secretarías de la Mujer y de Asuntos Indígenas), las siguientes: Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado; Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. Así mismo, en la Sección décima, Artículo 53 señala que la Secretaría de la Mujer tiene la facultad de: proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres; Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, por otro lado, en la





Sección Novena, Artículo 52, señala que corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres; Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres; Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres y Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

H) El presente convenio de colaboración, tiene por objeto, el desarrollo de un Seminario para el fortalecimiento de capacidades en materia de violencia de género contra las mujeres indígenas y afromexicanas, dirigido a las integrantes de la red de promotoras para la prevención de la violencia y de las casas de la mujer indígena, Meta número 9, que se enmarca en el Proyecto Acciones para promover los Derechos Humanos, la Igualdad de Género y la Diversidad Cultural en el Estado de Guerrero del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2015, auspiciado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), así también, para el fortalecimiento institucional de la Unidad de Género de la Secretaría de Asuntos Indígenas. Los alcances del convenio de colaboración y coordinación, están orientados a realizar un evento de capacitación de manera coordinada, así como la realización de acciones a favor de la Igualdad, mediante la incorporación de la Perspectiva de Género en los programas de "LA SAI", por lo que la "LA SEMUJER", contratará una consultora experta para el desarrollo del evento de capacitación, así mismo, brindará asesoría para dar cumplimiento a promover la igualdad entre Mujeres y Hombres en "LA SAI", para ello, brindará todas las facilidades para la asistencia del personal que se solicite, así como, documentos normativos que sean necesarios para el mejor desempeño de las actividades y el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y/o recomendaciones derivados de los eventos de capacitación.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMUJER" QUE:

1). De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de la Mujer es una dependencia del poder ejecutivo y dentro de sus funciones está la de instrumentar procesos de formación y capacitación orientados al desarrollo de las mujeres y la equidad de género.





2). La M. C. Rosalinda Ramírez Rodríguez acredita su personalidad jurídica con el nombramiento que le fue conferido por el C. Gobernador del Estado de Guerrero, Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, con fecha 22 de Enero del 2015, como titular de la dependencia.

3). Tiene plenas facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

4). Que para los fines y efectos legales de este convenio de colaboración señala como su domicilio el segundo piso del edificio Costa Chica del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, de la Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo, Guerrero.

II.- "LA SAI" DELARA:

1). Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la ley orgánica de la administración pública del estado de Guerrero, numero 433, cuya misión es ser una institución que promueva el desarrollo integral y sustentable de los cuatro pueblos indígenas y afroamericano del estado, a través de la coordinación interinstitucional para el mejoramiento de sus servicios básicos, preservación de su cultura, defensa de sus derechos individuales y colectivos, así como contrarrestar el índice de pobreza humana.

2).- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de la ley orgánica de la administración pública del estado, es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

3).- Que de acuerdo a la ley 701 relativa a los derechos de los pueblos indígenas del estado de Guerrero, es una de las instancias dedicadas al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos de estado de Guerrero.





4).- Que la visión de "la secretaria" es implementar, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, su desarrollo económico, político, social y cultural, basados en los principios de sustentabilidad, interculturalidad y equidad, a través del fortalecimiento de la organización comunitaria, la concertación y el dialogo, la ejecución de programas y proyectos, la gestion y canalización de recurso, y el seguimiento y la evaluación de políticas públicas.

5).- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, fracción XIV del reglamento interno de la secretaria de asuntos indígenas, la Titular de la Secretaría se encuentra facultada para suscribir convenios de coordinación o colaboración y de concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal, la federación, ayuntamiento municipales, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales, en beneficio de las comunidades indígenas y afroamericanos.

6).- Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en calle Guillermo Soberón Acevedo, número 8, Colonia Salubridad, C. P. 39096, en esta ciudad capital de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

1). Que conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

2). Que de igual forma con base en la Ley Orgánica, las dependencias y entidades del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así lo requiera.

3). Que expresan su clara voluntad de conjuntar esfuerzos, recursos, acciones y programas con el propósito de cumplir cabalmente cada uno de los compromisos expresados en el presente instrumento, por lo que, se sujetan a las siguientes:





CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- "LA SEMUJER", se obliga a contratar los servicios profesionales de una consultora especialista para realizar de manera coordinada, el **Seminario para el fortalecimiento de capacidades en materia de violencia de género contra las mujeres indígenas y afroamericanas**, Meta número 9, que se enmarca en el Proyecto Acciones para promover los Derechos Humanos, la Igualdad de Género y la Diversidad Cultural en el Estado de Guerrero del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2015, así mismo, brindará asesoría para desarrollar acciones para promover la igualdad entre Mujeres y Hombres en "LA SAI".

Segunda.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, se compromete a llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, para que se realice el evento de capacitación y se logre el objetivo convenido.

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, "LA SEMUJER", se compromete a:

- I. Contratar los servicios profesionales de una consultora, especialista en el tema de Violencia de Género contra las mujeres indígenas y afroamericanas.
- II. Cubrir el 80% del costo total, de los rubros alimentación, hospedaje, renta de salón y Coffe Break del Seminario para el fortalecimiento de capacidades en materia de violencia de género contra las mujeres indígenas y afroamericanas.
- III. Brindar asesoría en la incorporación de acciones para la promover la igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. Incluir a la Unidad de Género en procesos de capacitación, para su fortalecimiento institucional como promotora de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género.

Por su parte, "LA SAI", se compromete a:

- I. Facilitar y asegurar la asistencia de la coordinadora de la Unidad de Género a los eventos de capacitación, entrevistas y reuniones, derivadas del presente convenio.
- II. Proveer de insumos, necesarios para la realización de los eventos, tales como; documentos normativos, jurídicos y datos estadísticos e indicadores, que "LA SEMUJER", solicite.





- III. Cubrir el 100% del costo total del concepto de traslado y el 20% de los conceptos alimentación de las asistentes al Seminario para el fortalecimiento de capacidades en materia de violencia de género contra las mujeres indígenas y afromexicanas.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones derivados de los eventos de capacitación y de documentos que del presente convenio emanen.
- V. Promover el reconocimiento oficial de la Unidad de Género, y retomar acciones contempladas en el Programa Operativo Anual, realizado en coordinación con "LA SEMUJER", en el año 2014.

Tercera.- Seguimiento. "LAS PARTES", acuerdan designar enlaces de coordinación:

Por "LA SEMUJER" se designa a las **C. Rosa Delia Guillén Valentín**, Directora General de Calidad de Vida y **C. Sheila Contreras Alcaraz**, Directora General de Institucionalización del Enfoque de Género.

Por "LA SAI" se designa a la **C. Libni Iracema Dircio Chautla**, Subsecretaria de Políticas Públicas para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y **C. Trinidad Barrera Casarrubias**, Coordinadora de la Unidad de Género.

Quienes tendrán como funciones las siguientes:

- I. Instrumentar de común acuerdo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
- II. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio cualquier duda que se suscite durante su ejecución.
- III. Rendir los informes correspondientes sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio a sus respectivos superiores jerárquicos. Informar sobre el total cumplimiento del presente Convenio.
- IV. Todas aquellas que resulten útiles o necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Cuarta.- Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio mismo que será firmado por "LAS PARTES" y formará parte integral de este instrumento.





Quinta.- Vigencia. La vigencia del presente Convenio de Colaboración inicia a partir de la fecha de su suscripción y terminará el 26 de octubre de 2015, pudiendo darse por terminado cuando alguna de "LAS PARTES", así lo solicite, para lo cual, la parte interesada notificará por escrito a la otra, el motivo de la rescisión del convenio, en un periodo de 30 días naturales de anticipación como mínimo, Podrá darse por concluido, por alguna de "LAS PARTES", por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Causas de fuerza mayor.
- III. El incumplimiento a las cláusulas anteriores, darán por en entendido la conclusión del convenio.

Séptima.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que pudieran presentarse por cuanto hace a su interpretación y/o cumplimiento, serán resueltas de mutuo acuerdo.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, al margen y al calce en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil quince.

FIRMAS

POR "LA SEMUJER"

G. ROSALINDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA MUJER

POR "LA SAI"

C. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR
SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS

